

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 656	TRD: 1141.13

RESOLUCIÓN No. 656

27 de Septiembre de 2013

“MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD ANTE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD EPS-S S.A. CON NIT 846.000244-1”.

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, Acuerdo 415 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la resolución 2865 del 19 de Septiembre de 2012, por la cual “se ordeno la toma de posesión inmediata de bienes, haberes, negocios y la intervención Forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SELVASALUD EPS-S S.A CON NIT 846.000244-1, y como consecuencia de lo anterior la Revocatoria del Certificado de Habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado”.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, establece. INTERVENCIÓN DEL ESTADO. El estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esa Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política.

Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

- Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y los artículos 2 y 153 de esta ley;
- Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia;
- Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud.

Que el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones la dirección seccional, distrital y municipal de salud, la de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el ministerio de Salud y de la Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos y municipios dirigir, coordinar el sector salud el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que “Organización del aseguramiento

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 4
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO DEL ALCALDE		CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO:	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 656		TRD: 1141.13

Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los planes obligatorios de salud”.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento.

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 23 igualmente señala: “Obligaciones de las aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas medicas deberán ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en la aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente”.

Que en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 en desarrollo del artículo 48 de la carta Política, establece como un fundamento del servicio público esencial de salud la calidad, de acuerdo con el cual: “El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad de atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales (...)”.

El artículo 50 del acuerdo 415 de 2009 establece lo siguiente “Procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales. Se garantizara la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al régimen Subsidiado de Salud en los siguientes casos: 1. Revocatoria de la autorización o de la habilitación para operar el Régimen Subsidiado. 2. Disolución y liquidación de la EPS-S. 3. Terminación unilateral de los contratos de aseguramiento. 5. Nulidad de los contratos de aseguramiento. 6. No suscripción o renovación del contrato de aseguramiento por aplicación del artículo No.36 del decreto 050 de 2003 y sus modificaciones”.

Que el artículo 50 del acuerdo 415 de 2009 igualmente señala “La asignación de los afiliados será realizada por la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado en presencia de un delegado de la Dirección Departamental de Salud el mismo día las EPS-S restantes que operan así: 50% en proporción al número de afiliados que tenga cada EPS-S en los respectivos municipios donde operaba la EPS-S saliente y el 50% restante distribuido por igual en todas las EPS-S que se encuentran inscritas en el municipio. Con los afiliados que tengan enfermedades de alto costo se conformo un grupo aparte y su distribución se realizo aleatoriamente, en proporción al número de afiliados incluidos los asignados que tenga cada EPS-S”.

Que por requerimiento numero 2-2013-024650 emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, se informa que la decisión adoptada por medio de la resolución 2865 de 2012 ha sido confirmada (liquidación de SELVASALUD EPS-S S.A), en el mencionado oficio solicitan dar cabal cumplimiento al procedimiento para la asignación consagrado en el artículo 50 del acuerdo 415 de 2009.

Que mediante el Decreto 1080 de 2012 la Presidencia de la República, se estableció el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud por parte de las entidades territoriales a las EPS-S y de estas a su red de prestadores, que conlleve al

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 4
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 656	TRD: 1141.13

saneamiento de cartera, medida que se encuentra en términos de cumplimientos para determinar entidades incumplidas y la aplicación de las medidas señaladas en la misma norma.

Que hasta tanto no culmine el proceso antes señalado, las entidades deben adelantar las acciones establecidas en dicho decreto y en consecuencia determinar en los términos previstos las entidades incumplidas.

Que esta entidad ha realizado seguimiento a las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, correspondiente al primer al primer trimestre de la vigencia 2013, en la cual se tiene evidenciado el comportamiento del pago de las EPS-S.

Que la Secretaria Municipal de Salud, realizo revisión de los requisitos que deben cumplir las EPS-S para que puedan participar en la asignación de usuarios afiliados al Régimen Subsidiado conforme a su capacidad de afiliación en el departamento del Valle donde se encuentra inscrita y las medidas de intervención en que se encuentran las EPS-S, en la cual se pudo establecer que la Empresas Prestadoras de Salud EMSSANAR con NIT 814.000.337-1, y CAFESALUD con NIT 8001409496, se encuentran habilitadas y cumplen con los requisitos y capacidades suficientes para recibir los afiliados de SALUD SELVASALUD EPS-S S.A, igual mente se pudo establecer que la EPS-S CAPRECOM no se encuentra en medida de intervención por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el decreto 1357 de 2008, **“por el cual se adopta una medida para garantizar la afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud”** establece que la Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado que de conformidad con las normas vigentes se encuentran al día con sus proveedores de bienes y prestadores de servicios, se entenderán autorizadas sin necesidad de requisito previo o tramite especial, para aumentar su capacidad de afiliación en los municipios de la región para la cual fueron seleccionadas, siempre que mantengan esta condición en su relación de pagos, que para lo cual las EPS-S deberán informar de tal hecho a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los treinta días siguientes al aumento de su capacidad de afiliación y/o ingreso al nuevo municipio, así como la red con la cual garantizara el acceso a los servicios de salud de la nueva población.

Que como consecuencia se definen las EPS-S que actualmente presentan capacidad de afiliación en el municipio de Palmira Valle y sobre las cuales no pesa medida de intervención son: EMSSANAR con NIT 814.000.337-1, y CAFESALUD con NIT 8001409496.

Que en el cumplimiento a los fines estatales y a las consideraciones expuestas se procedió a dar inicio al tramite establecido por el artículo 50 del acuerdo 415 de 2009.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales que garantice la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud ante revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado de la ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD EPS-S S.A. por las razones antes señaladas.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 4
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 656	TRD: 1141.13

PARÁGRAFO 1: Una vez entregados las bases de datos a las EPS-S que participaron en la asignación y que resultaron habilitadas para recibir los afiliados de SALUD SELVASALUD EPS-S S.A, como queda estipulado en el acta No.01 del 27/09/2013, se comprometen a garantizar el servicio de salud a partir del 01 de octubre de 2013, quedando de la siguiente manera la EPS **EMSSANAR N° afiliados 16.116** y la EPS **CAFESALUD N° afiliados 5.557**.

PARÁGRAFO 2: los traslados de usuarios afiliados a dicha entidad en liquidación quedan suspendidos con la medida de liquidación declarada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la resolución 2865 del 19 de septiembre de 2012, por lo cual las EPS-S a quienes se les asignan los usuarios en el municipio deberán realizar el respectivo cargue en la BDUA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la distribución ordenada por el numeral 3° del acuerdo 415 de 2009 téngase lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo respecto a las EPS-S habilitadas para recibir a los afiliados de la ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD EPS-S S.A en liquidación a las entidades EMSSANAR con NIT 814.000.337-1, y CAFESALUD con NIT 8001409496.

La prestación de los servicios y el pago de la UPS-S se garantizara durante este periodo, mediante la entrega de listado de afiliados o las bases de datos por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado a la Red prestadora contratada. La EPS-S deberá contratar inmediatamente con las IPS los servicios que garantice el plan de beneficios correspondientes a estos afiliados.

La póliza para el cubrimiento de enfermedades catastróficas o de alto costo, así como la contratación por capitación se hará exclusivamente por los afiliados que se encontraron afiliados en el BDUA por el anterior EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Desplegar las acciones necesarias previas para garantizar el cumplimiento del trámite para la asignación de los usuarios conforme se establece en el artículo 3° del acuerdo 415 de 2009 y coordinar mecanismos de difusión a los usuarios sobre el proceso de liquidación y los efectos que esto conlleva de la ENTIDAD PROMOTORA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD S.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 4 de 4
	www.palmira.gov.co	